



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN DE 1 DE JULIO DE LA SECRETARÍA SECTORIAL DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN, PARA EL CURSO 2004-2005, CRITERIOS GENERALES DE ELABORACIÓN DE CUPOS EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

Las directrices de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, comportan elementos innovadores en cuanto a la estructura del sistema educativo y sus etapas y enseñanzas, las responsabilidades y autonomía de los centros y del profesorado, y de exigencia de evaluación del conjunto del sistema.

Dicha Ley Orgánica trata de integrar responsablemente a quienes forman parte de la comunidad escolar con la finalidad de asegurar el éxito educativo y la mejora de la calidad de la enseñanza.

La igualdad como derecho básico disfruta de un amplio patrocinio constitucional. Así, el artículo 1.1 de la Constitución Española de 1978 lo propugna como valor superior del ordenamiento jurídico y el Artículo 9.2 señala claramente que las Administraciones públicas deben remover los obstáculos que impidan la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 9.b, ordena a las instituciones públicas la promoción de la libertad, la justicia y el progreso socioeconómico entre los ciudadanos de la Región de Murcia.

Esto significa que el derecho fundamental a la igualdad no puede, ni debe ser concebido únicamente como un derecho subjetivo, sino que, además, presenta una dimensión objetiva que lo transforma en un componente estructural básico que ha de informar el ordenamiento jurídico entero. Por este motivo, los poderes públicos están obligados, en el ámbito de sus funciones y competencias respectivas, a conseguir que la implantación y el disfrute de este derecho fundamental sean reales y efectivos, en cualquier sector del ordenamiento en que sea afectado.

En sintonía con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación la descentralización y la ampliación de la capacidad administrativa y de gestión de los centros docentes se considera imprescindible para lograr una mayor eficacia, siendo además la fórmula más adecuada para aproximar la Administración al ciudadano y a toda la comunidad educativa. Además, el incremento de la autonomía de la gestión deberá complementarse con una mejora sustancial del sistema de coordinación y una armonización equitativa, para evitar desequilibrios o debilidades que pudieran generar diferencias entre los centros, con el consiguiente reflejo en la calidad.

La creciente autonomía de los centros facilita la adaptación de sus procesos de mejora a los contextos que les sean propios, a la vez que exige de ellos una mayor responsabilidad para llevarlos a efecto. Por ello, la mejora de la gestión de los centros educativos debe desempeñar un papel principal, entendiendo por gestión, en este caso, la conducción hacia el mejor rendimiento posible a las personas, recursos y resultados que en ellos se interrelacionan.

Con objeto de asegurar una enseñanza de calidad y fomentar la participación en la organización y funcionamiento de los centros docentes, de la comunidad educativa y de los órganos de gobierno de los centros docentes, al tiempo que se asegure el que todos los centros públicos dispongan de los recursos humanos proporcionales al alumnado que deben atender y suficientes para la adecuada atención educativa a la diversidad del alumnado que asiste al centro, ésta Consejería de Educación y Cultura dicta la presente Resolución, pretendiendo lograr con ello los siguientes objetivos de actuación:

- a) Conseguir la adecuación del sistema educativo a las demandas sociales y a las necesidades educativas.
- b) Posibilitar una organización eficiente de las actividades docentes, aprovechando al máximo los recursos disponibles,

- ordenando y racionalizando la gestión educativa hasta alcanzar los objetivos de mejora y calidad de la enseñanza.
- c) Impulsar la autonomía y participación en los centros públicos.
 - d) Garantizar que el funcionamiento de los centros públicos se ajuste a los principios constitucionales de actuación, eficacia y eficiencia.
 - e) Dotar de mayor capacidad de gestión a los equipos directivos siguiendo criterios de corresponsabilidad y cooperación.
 - f) Organizar al profesorado de acuerdo con la oferta educativa y la planificación del centro educativo.
 - g) Estimular el desempeño óptimo de las funciones directivas y el compromiso de todo su personal.
 - h) Asegurar el suficiente profesorado para poder impartir el currículo previsto en la normativa vigente.
 - i) Propiciar que los centros educativos den respuestas a las necesidades educativas que tienen en la actualidad.
 - j) Garantizar la transparencia de los parámetros y criterios a aplicar en la confección del cupo en los centros educativos de educación secundaria.
 - k) Fijar criterios que permitan calcular las necesidades de profesorado aplicables a todos los niveles educativos que se imparten en los centros.

Los criterios que concretan los objetivos aquí contemplados, y que se plasman en el anexo I a esta Resolución, permiten redistribuir y aprovechar los recursos, además de atender las necesidades educativas derivadas de la impartición de las materias comunes a todos los alumnos, incluyendo una distribución adecuada que posibilite la atención a la diversidad del alumnado, la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales, canalizando – también- el refuerzo de aquellas áreas que aseguren a los alumnos el aprendizaje de los elementos básicos de la cultura y presente una oferta suficiente de opcionalidad que permita al alumnado su autorrealización eligiendo un itinerario formativo adaptado a sus necesidades, aptitudes e intereses.

El cupo global de profesorado asignado a cada centro se confeccionará globalmente en función de las ofertas educativas de las diferentes enseñanzas que cada centro imparte.

En su virtud y al objeto de asegurar una enseñanza de calidad y fomentar la participación de la comunidad educativa en la organización, funcionamiento y en los órganos de gobierno de los centros docentes, al tiempo que se asegure el que todos los centros

públicos dispongan de los recursos humanos apropiados y suficientes para la adecuada atención educativa a la diversidad del alumnado que asiste a los mismos, vistas las propuestas efectuadas por los diferentes órganos directivos de esta Consejería y oídas las organizaciones sindicales, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente se

DISPONE:

PRIMERO.- Publicar en anexo I a la presente Resolución los criterios para la determinación de las necesidades de profesorado, en Institutos de Educación secundaria, para el curso 2004-2005.

SEGUNDO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL SECRETARIO SECTORIAL

Fdo: Luis Navarro Candel